

RESOLUCION No. 030

(IBAGUÉ, MAYO 30 DE 2018)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801 del 2016, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de PROTECCION Y CUIDADO DE LOS ANIMALES, consistente en “Afectación en la salud y mal trato a los animales”, Tipificada en la Ley 1774 de 2016 y en la Ley 1801/16 Arts. 116 al 134 demás normas afines, contra la parte querellada la señora propietaria de los señora ROCIO DEL PILAR MONROY LOPERA, propietaria de los caninos que, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 24.606.448 de Circasia, Residentes en la transversal 15 A no. 77-102 casa 96 ronda del vergel de Ibagué - Tolima, teléfono 3102649606, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1 Se recibe querrela presentada por la señora BLANCA RUTH BENITEZ MORENO de fecha 23/10/18 en el cual se informa que las querellada señora ROCIO DEL PILAR MONROY LOPERA, identificada con C.C. 24.606.448 propietaria de los caninos, residente en la transversal 15ª NO. 77-102 casa 96 Ronda del vergel de Ibagué Tolima “se encuentran en estado de hacinamiento, ya que el área es bastante pequeña, 2x3 metros que debido a esto realizan sus necesidades en el patio, lo que hace que los excrementos y la orina se esparza por toda el área, las medidas de higiene son malas ya que realizan aseo dos veces al día y son 7 perros, no causan solo malos olores a mi casa además proliferación de moscas sino riesgo para la salud de mi familia, la agresividad entre ellos se ha intensificado debido al hacinamiento, en las noches hacen mucho ruido(pefeas) lo que no permiten nuestro descanso, en las noches cuando llueve o truena pidiendo ayuda y están expuestos a la intemperie y no son resguardados, presentando material fotográfico, donde dicho comportamiento se encuentra tipificado como infracción consistente, se

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO

INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

aporta material fotográfico que constata la infracción a las normas de protección, cuidado de los animales.

2.- Para el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, por ser de nuestra competencia los hechos ocurridos y presenciados por la autoridad competente, la cual se radica por infracción a las normas de Control y Cuidado de los Animales bajo el Exp. No. 271/18 y se ordena la citación del presunto infractor para audiencia pública de descargos e imposición de medida correctiva, y las demás pruebas que se consideren ayuden al esclarecimiento de los hechos.

3. Se realiza Acta Jornada de Control y Vigilancia Protección Animal y Verificación del Maltrato Animal de fecha de 01 de octubre de dos mil dieciocho (2018) fecha, día y hora señalados por la Inspectora Ambiental y Ecológica, con la anuencia del Intendente del Grupo de Policía Ambiental, ... nos atiende la señora ROCIO DEL PILAR MONROY LOPERA el motivo de la queja de tenencia irresponsable de caninos, procediendo a permitir el ingreso y práctica de la diligencia; tiene siete (7) cachorros de cinco (5) meses cada uno, en un patio pequeño insuficiente para tenencia de los mismos y a la intemperie, dos (2) caninos hembra y cinco (5) machos, sin vacunas ni esterilización, sin signos de patologías aparentes, de raza American Bully se deben esterilizar y desparasitar, no dejar en el patio a la intemperie y espacios reducidos bajo ningún motivo, como manifiesta tener vendidos cinco (5) de los cachorros, debe hacer entrega de los caninos en cinco (5) de los cachorros a más tardar en 5 días, vacunarlos y desparasitarlos, como esterilizarlos.

4.- Para el día trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) este despacho le entrego boleta de citación No. 423 a la señora ROCIO DEL PILAR MONROY LOPERA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 65.765.891 de Ibagué, para que asistiera a audiencia pública el día 20/11/18. Rindiendo sus descargos manifiesta: la verdad tuve que realizar un viaje fuera de Colombia y por ello me demore en entregar el canino, en el momento de la visita de su despacho y CAPA ya tenía vendidos 5 machos solo me quedaban dos hembras, hoy en día ya los entregue y solo me quedan tres por entregar, presento todos los carnet de vacunación de los caninos vendidos. En la misma acta se impuso medida correctiva de dos (2) s.m.l.m.v dándose el Oficio No. 386 en la fecha para el pago de la multa a la Tesorería Municipal, sin que a la fecha se haya presentado el recibo de cancelación.

5.- No ha aportado evidencia de cumplimiento de la sanción establecida, y conforme lo probado en la querrela con el informe y el material fotográfico y por lo manifestado verbalmente por el querrelado, existió maltrato animal contra los caninos objeto de las presentes diligencias, instaurada por escrito de fecha 23/10/18 la señora

Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén



Municipio Municipal
Ibagué
C.R. 10049173854



SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

El procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido o tipificado en el **Art. 223 de la Ley 1801/16**, el cual trata sobre el Procedimiento Verbal Abreviado, y por tocar y estar dentro de los temas ambientales el acápite de control y cuidado de los animales, no goza de beneficio de otras contravenciones o comportamientos contrarios a las normas de convivencia ciudadana, de que trata el Art. 232 de la Conciliación, están estos comportamientos como no conciliables nos dice la misma norma.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal Abreviado y comportamiento tipificado Artículo 1°. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. Parágrafo. Reconócese la calidad de seres sintientes a los animales.- **Artículo 3°. Principios.** a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel; b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: 1. Que no sufran hambre ni sed; 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural; c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento. **Artículo 46A. Aprehesión material preventiva.** Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán

Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.

Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el Título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita inspectora a impartir las medidas correctivas, y medidas a tomar por encontrar a la parte querrelada infractora de la normatividad policiva ambiental vigente de control, cuidado, protección de los animales, como se han expuesto las normas en el presente acápite. Es claro para el despacho la infracción cometida por la querrelada e infractora, y no se ve la necesidad de ningún otro tipo de prueba, por ello no se practicarán más de las aportadas y de esa manera entrar a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querrelada la señora **ROCIO DEL PILAR MONROY LOPERA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.606.448 de Circasia, como propietaria de los siete (7) caninos, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, infractora de conformidad a la Ley 1774/16 en sus artículos 1, 3, 10, y Ley 1801/16 Art. 116 s.s. y concordantes (Código Nacional de Policía y Convivencia). Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, por hallar comportamiento en flagrancia a las mismas por la autoridad competente "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal no cuente con las condiciones mínimas de tenencia responsable". Anexándose material fotográfico en el informe policivo y concepto técnico dado por autoridad competente.

SEGUNDO.- IMPONER MEDIDA CORRECTIVA, como en efecto se hace a a la parte la señora **ROCIO DEL PILAR MONROY LOPERA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.606.448 de Circasia, como propietaria de los siete (7) caninos, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con la sanción mínima que trae la ley 1774 Art. 10.- que trata de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos al Tesoro Municipal, que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, dentro del término de ley.

Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

TERCERO.- ORDENA TOMAR MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS, como en efecto se hace a la parte querellada la señora ROCIO DEL PILAR MONROY LOPERA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.606.448 de Circasia, como propietaria de los siete (7) caninos, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas de control y cuidado de los animales, establecidas a los en la Ley 1774/16 y 1801/16, siempre cumplir con las condiciones fitosanitarias necesarias para el cuidado de los animales.

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellada la señora ROCIO DEL PILAR MONROY LOPERA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.606.448 de Circasia, la notificación del acto administrativo, contra el cual no procede recurso por haber renunciado a los mismos, de conformidad al Art. 223 de la Ley 1801/16.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica